

En Granada, a 14 de junio de 2022, JOSEP SOLÀ FAYET, Magistrado del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 de GRANADA y su Partido dicta, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente

### **SENTENCIA Nº 221/2022**

Habiendo visto y examinado los presentes autos, registrados JUICIO SOBRE DELITOS LEVES número 21/2022 tramitados ante Juzgado, habiendo sido partes, el MINISTERIO FISCAL, como denunciante, E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU , mayor de edad y cuyos demás datos de filiación constan en la causa representada en juicio por VICENTE TORRES MONTOYA mayor de edad y cuyos demás datos de filiación constan en la causa y como denunciada , mayor de edad, y cuyos demás datos de filiación constan en la causa, dirigido/a por el/la letrado/a don Fernando José Robledillo Melguizo y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Recibidas y registradas en este Juzgado las presentes Diligencias Penales, incoadas en virtud de atestado por denuncia ante Comisaria Norte ( atestado numero xxx/22) con el contenido que obra en las actuaciones

**SEGUNDO:** Tras la tramitación procesal mínima e imprescindible, se acordó la celebración del acto del juicio a cuyo acto concurrió el Ministerio Fiscal y las demás partes indicadas en el encabezamiento de esta resolución

Practicada en juicio la prueba declarada pertinente, en trámite de conclusiones, por el Ministerio Fiscal se interesó el dictado de sentencia, en cuya virtud se condenara a como autora responsable de UN DELITO LEVE



DE DEFRAUDACION DE FLUIDO ELECTRICO del artículo/s 255, 1 del código penal a la pena de 5 meses multa con cuota diaria de 6 euros. En concepto de responsabilidad civil, interesó que indemnizara a E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU en la cantidad de 876,37 euros

Por su parte el letrado de la defensa interesó la libre absolución de su defendida. Concedido a la acusada el derecho a la última palabra, las presentes actuaciones quedaron vistas para sentencia

**TERCERO:** En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales

### **HECHOS PROBADOS**

De la valoración conjunta y en conciencia de la prueba desplegada en el acto del juicio, resulta probado y así se declara que con fecha 23/12/2021 en la vivienda situada en calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Granada existía una conexión directa suministro eléctrico de carácter fraudulento que ha supuesto un perjuicio económico para E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU valorado pericialmente en 876.37 € , por el período de un año de los cuales 622.60 € corresponden al importe de energía consumida y el resto a otros conceptos como importe de potencia no contratada, impuesto eléctrico e IVA

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Los hechos que se declaran probados resultan de la valoración en conciencia de la prueba desplegada en el acto juicio con observancia de los principios de inmediación, contradicción, oralidad y defensa.

Así consta en el acto del juicio la ratificación de la denuncia por la persona representante de la mercantil denunciante, la testifical del técnico que efectuó la inspección y que ratifica el acta de inspección refrendando la realidad de la



acometida directa al suministro y el informe pericial de valoración del perjuicio causado.

Pese a ello no existe prueba alguna en el acto del juicio que acredite la autoría por parte de la persona denunciada del delito por el cual se pretende su condena.

La identificación de la misma se efectuó en el atestado que motivo el inicio de las presentes actuaciones y el técnico que declaró en calidad de testigo no efectuó identificación alguna sobre la persona titular de la vivienda o moradora de la misma sino simplemente la comprobación de la acometida. Debe recordarse la doctrina constitucional relativa al valor probatorio del atestado policial que se resume en los siguientes puntos:

1- Sólo puede concederse al atestado valor de autentico elemento probatorio si es reiterado y ratificado en el juicio oral, normalmente mediante la declaración testifical de los agentes de policía firmantes del mismo (SSTC 100/85, 101/85, 145/85, 5/89, 182/89, 303/93, 51/95 y 157/95).

2- El atestado tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, pues hay partes del atestado, como pueden ser croquis, planos, huellas, fotografías..., que pueden ser utilizadas como elementos de juicio coadyudantes siempre que sean introducidos en el juicio oral como pruebas documental a fin de posibilitarse su efectiva contradicción entre las partes (SSTC 107/93, 201/89, 303/93 y 157/95). Asimismo cuando los atestados contiene determinadas pericias técnicas realizada por los agentes policiales, como pueden ser por ejemplo un test alcoholímetro y que no pueda ser reproducidas en el acto del juicio oral, es posible considerar dichas pericias como actividad probatoria (...) siempre y cuando el atestado se incorpore al proceso y sea debidamente ratificado (SSTC 100/85, 145/85 y 5/89).

El hecho de que la persona denunciada se acogiera a no declarar respondiendo solo a las preguntas de su letrado no puede erigirse en presunción de culpabilidad



ni de reconocimiento de hechos por lo que en tal estado de cosas se impone concluir la inexistencia de prueba de cargo bastante desplegada en el acto del juicio conforme a los principios de inmediación oralidad contradicción y defensa que acredite que la persona denunciada fue autora o que disfrutó a sabiendas del suministro eléctrico fraudulento, por lo que procede el dictado de una sentencia absolutoria

**SEGUNDO:** A tenor de lo dispuesto en el art. 240 de la LECR, procede declarar las costas de oficio, siendo este precepto de aplicación a raíz del pronunciamiento principal.

Vistos los artículos precitados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos enjuiciados a . Se declaran las costas de oficio

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito presentado ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

ASI por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

